

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO- CONEXO
Demandantes	SOCIEDAD CEDROKITAS S.A.S. Y OTRA
Demandadas	POSADAS CORREAS S.A.S.
Radicado	05001-31-03- 008-2020-00228-00
Instancia	PRIMERA
Interlocutorio	No. 646
Tema	REPONE AUTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada frente al auto del 18 de junio de 2021, que dispuso el fraccionamiento del título consignado por la citada sociedad, para el pago del crédito reconocido en favor de los ejecutantes en el presente proceso.

Solicita el recurrente, se le ordene la devolución de los dineros no liquidados, y en caso de no objetarlo la contraparte, se haga entrega del título a nombre del apoderado de la demandada.

De dicho escrito se dio traslado a la parte contraria, quien no hizo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

El concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que las partes tienen que hacer para obtener judicialmente una declaración del derecho que pretenden hacer valer. Corolario, para que haya condena en costas ha sido acogido por el legislador colombiano un criterio objetivo, en virtud del cual las costas corren por cargo de la parte que ha sido vencida en el juicio, abstracción que es hecha de su intención y de su conducta dentro del proceso.

CASO CONCRETO

En el caso a estudio, tenemos que la parte accionada reclama la devolución del excedente consignado por concepto de costas, a que fue condenado tanto en la sentencia de primera, como en la de segunda instancia.

El acaecer procesal que interesa para resolver lo pertinente:

Al realizar la liquidación de costas en la demanda principal (fls 469) se incurrió en error aritmético involuntario, liquidándolas por una cifra mayor a que fue condenada la parte demandada, suma que fue corregida posteriormente, quedando en la cantidad de \$ 11.411.439.00, que correspondían a los siguientes conceptos:

Agencias en derecho-segunda instancia	\$ 2.633.409.00,
Agencias en derecho –primera instancia	\$ 8.778.030.00
Para un total de	\$11.411.439.00

Simultáneamente, con la liquidación de costas, el apoderado de algunos de los codemandados, esto es, **Sociedad Cedrokitas S.A.S. y Ana María Rodríguez Posada (equivalentes al 50%)**, presentó demanda ejecutiva, razón por la cual se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la **Sociedad Posada Correos S.A.S.**

Teniendo en cuenta que había dineros consignados por el ejecutado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario equivalentes a la suma de \$45.607.899.00, fls. 32 ejecutivo, se procedió a ordenar su fraccionamiento, para la cancelación del crédito reclamado por algunos de los codemandados, quedando en la siguiente forma:

Uno por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.789.402.88)**, que será pagado a los ejecutantes y corresponde a la liquidación del crédito.

Otro por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$39.818.496.12)**, el cual se dispuso en el auto objeto de recurso, quedaría a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, por cuanto corresponde a las agencias en derecho y costas de los otros codemandados.

Pues bien, es esta última suma la que solicita el recurrente le sea entregada.

Al respecto, se advierte que la sociedad demandada todavía adeuda a **Javier Ignacio Rodríguez Posada y a la sociedad la Unión de Nosotros S.A.S.**, el 50% del valor de las costas que fueron liquidadas y aprobadas, suma que de acuerdo a liquidación actualizada al momento en que realizó el pago, corresponde a la cantidad de **\$5.789.402.88**.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en su inconformidad, pues hay lugar a devolverle la suma que excede a ese valor, hecho que impone reponer el auto objeto de reparo en los siguientes términos:

Dado que existe constancia en el proceso del fraccionamiento del título por medio del cual se dedujo la suma reconocida a los ejecutantes visible a fls 32, esto es, la cantidad de **\$5.789.402.88**; se ordena que el valor restante que corresponde a la suma de **\$39.818.496.12**, se fraccione en dos títulos a saber:

Uno por **\$5.789.402.88** por concepto de costas a Javier Ignacio Rodríguez Posada y a la sociedad la Unión de Nosotros S.A.S.

Otro por la cantidad de **\$34.029.093.24**, que corresponde al excedente del dinero consignado por la citada sociedad, y que debe devolverse a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto calendado junio 18 de 2021 mediante el cual se dispuso el fraccionamiento del título consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por la sociedad demandada, dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Sociedad Cedrokitas S.A.S. y Ana María Rodríguez Posada, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Por lo tanto, el fraccionamiento quedará en la siguiente forma:

CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.789.402.88), para los ejecutantes, tal y como fue ordenado en el auto que declaró terminado el proceso (el cual ya fue fraccionado).

Otro por **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.789.402.88)**, el cual quedará a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, por cuanto corresponde a las agencias en derecho y costas de los otros codemandados.

Finalmente, uno por **TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 34.029.093.24)** para ser entregado a la sociedad demandada.

TERCERO: En firme este auto, y una vez entregados los dineros a las partes, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)